



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Rehacimiento Partición
Demandante	DORA ELVIA URIBE RIOS cc 43.074.683
Demandados	ADRIANA PATRICIA URIBE RÍOS cc 43.091.919, ROSA EMMA URIBE RÍOS, cc 43.062.356, EDWIN DARÍO URIBE RÍOS, cc 71.331.574, ARMANDO DE JESÚS URIBE RÍOS cc 71.700.053, ANDRÉS ELÍAS URIBE RÍOS, cc 71.731.524, HUGO DE JESÚS URIBE RÍOS, cc 3.352.556 y AMANDA MARÍA URIBE RÍOS, cc 43.566.374.
Causantes	ELVIA DE JESUS RIOS LONDOÑO Y LIBARDO ANTONIO URIBE PABON
Radicado	No. 050013110007 – 2021-00456- 00
Procedencia	REPARTO
Instancia	PRIMERA
Providencia	SENTENCIA N° 113 de 2023
Decisión	SE APRUEBA TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDOR NOMBRADO.

Procede este Despacho a aprobar el REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes sucesorales de los causantes ELVIA DE JESUS RIOS LONDOÑO Y LIBARDO ANTONIO URIBE PABON, ordenado mediante sentencia del nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Quince de Familia Oralidad de Medellín, dentro del proceso de petición de herencia promovido por la señora DORA ELVIA URIBE RIOS en contra de los señores ADRIANA PATRICIA URIBE RÍOS cc 43.091.919, ROSA EMMA URIBE RÍOS, cc 43.062.356, EDWIN DARÍO URIBE RÍOS, cc 71.331.574, ARMANDO DE JESÚS URIBE RÍOS cc 71.700.053, ANDRÉS ELÍAS URIBE RÍOS, cc 71.731.524, HUGO DE JESÚS URIBE RÍOS, cc 3.352.556 y AMANDA MARÍA URIBE RÍOS, cc 43.566.374.

ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que conforman el plenario, se tiene que mediante auto del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se decretó el REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes relictos de la sucesión de los causantes ELVIA DE JESUS RIOS LONDOÑO Y LIBARDO ANTONIO URIBE PABON, ordenada mediante sentencia Nro 82 del nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado 15 de Familia de Oralidad de Medellín,

solicitada mediante apoderada por la señora DORA ELVIA URIBE RIOS cc 43.074.683, igualmente se dispuso enterar de la existencia del proceso a los señores ADRIANA PATRICIA URIBE RÍOS cc 43.091.919, ROSA EMMA URIBE RÍOS, cc 43.062.356, EDWIN DARÍO URIBE RÍOS, cc 71.331.574, ARMANDO DE JESÚS URIBE RÍOS cc 71.700.053, ANDRÉS ELÍAS URIBE RÍOS, cc 71.731.524, HUGO DE JESÚS URIBE RÍOS, cc 3.352.556 y AMANDA MARÍA URIBE RÍOS, cc 43.566.374, a fin de que procedieran a nombrar partidor.

Notificados en debida forma todos los herederos demandados, se abstuvieron de dar respuesta a la demanda, tampoco solicitaron la designación de apoderado que los representara dentro del presente trámite.

Con auto de doce (12) de diciembre del año inmediatamente anterior, y por solicitud de la apoderada actora, se nombró partidor de lista de auxiliares de la justicia; aceptado el cargo por el primero que compareció, y debidamente autorizado para ejercer el cargo, el pasado catorce (14) de marzo, en 33 folios, allego el respectivo trabajo de partición y adjudicación, puesto en traslado con auto del treinta y uno (31) de marzo siguiente, no hubo pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Los bienes inmuebles que se adjudican dentro del presente trámite de rehacimiento de partición y adjudicación que se aprueba mediante esta sentencia son los mismos que fueron inventariados en el trámite de sucesión que se tramito en el juzgado Doce de Familia de Oralidad de Medellín y se encuentran debidamente delimitados y determinados por área, linderos y títulos de adquisición dentro del trabajo de partición y adjudicación que con esta providencia se aprueba obrante en el expediente virtual.

Se observa como el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor nombrado dentro del presente tramite de Rehacimiento de partición, cumple con las normas de la sucesión intestada, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante, no quedando otro camino que impartirle aprobación y conforme lo dispone el Numeral 1º. Del Artículo 509 del Código General del Proceso el cual consagra que “el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días (05) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”

En mérito de lo expuestos, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín – Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: Se APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado por el auxiliar designado, allegado mediante correo electrónico del catorce (14) de marzo de los corrientes en 33 folios que contiene el

trámite de Rehacimiento de Partición en los términos señalados en esta providencia, en donde se le adjudica además de señores ADRIANA PATRICIA URIBE RÍOS cc 43.091.919, ROSA EMMA URIBE RÍOS, cc 43.062.356, EDWIN DARÍO URIBE RÍOS, cc 71.331.574, ARMANDO DE JESÚS URIBE RÍOS cc 71.700.053, ANDRÉS ELÍAS URIBE RÍOS, cc 71.731.524, HUGO DE JESÚS URIBE RÍOS, cc 3.352.556 y AMANDA MARÍA URIBE RÍOS, cc 43.566.374 a la demandante DORA ELVIA URIBE RÍOS cc 43.074.683 en calidad de hija de los causantes.

SEGUNDO: Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos registrales correspondientes en los folios de matrículas inmobiliarias números 01N 5040556, 01N 5063709, 01N-5063717, 01N 5063716, 01N 5063714 y 01N 5063708 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte

TERCERO: Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, allegado mediante correo electrónico del catorce (14) de marzo de los corrientes, en 33 folios.

CUARTO: Se ordena la protocolización de copia de la partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de la Ciudad de Medellín, que indiquen las partes interesadas.

NOTIFIQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5621791e2a019ce2a1e90c787b60397b2cf9fd765609dd39049ea755fbf242b2**

Documento generado en 23/05/2023 01:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>